

Tipo Norma :Decreto con Fuerza de Ley 1
 Fecha Publicación :28-03-2012
 Fecha Promulgación :08-03-2012
 Organismo :MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
 Título :FIJA PLANTAS DE PERSONAL DE LAS SUBSECRETARÍAS DE EVALUACIÓN SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES, DETERMINA FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGULA DEMÁS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.530

Tipo Version :Unica De : 28-03-2012
 Título Ciudadano :
 Inicio Vigencia :28-03-2012
 Id Norma :1038373
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=1038373&f=2012-03-28&p=

FIJA PLANTAS DE PERSONAL DE LAS SUBSECRETARÍAS DE EVALUACIÓN SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES, DETERMINA FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGULA DEMÁS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.530

DFL Núm. 1.- Santiago, 8 de marzo de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.530, dicto el siguiente:

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Fíjase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social, que se indica a continuación:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS

I - Autoridades de Gobierno

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1

TOTAL		2
--------------	--	----------

II.- Directivos de exclusiva confianza

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Fiscal	2°	1
Jefes de División	2°	7

TOTAL		8
--------------	--	---

III.- Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Jefes de Departamento	3°	6
Jefes de Departamento	4°	16

TOTAL		22
--------------	--	----

IV - Jefes de Sección

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Jefes de Sección	10°	2
Jefes de Sección	11°	3
Jefes de Sección	12°	1

TOTAL		6
--------------	--	---

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Profesionales	4°	6
Profesionales	5°	6
Profesionales	6°	10
Profesionales	7°	2
Profesionales	8°	2
Profesionales	9°	2
Profesionales	10°	2
Profesionales	11°	1
Profesionales	12°	1
Profesionales	13°	1
TOTAL		33

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Técnicos	10°	1
Técnicos	14°	1
Técnicos	15°	1
Técnicos	16°	1
Técnicos	17°	1
TOTAL		5

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Administrativos	10°	1
Administrativos	12°	1
Administrativos	14°	1
Administrativos	15°	2
Administrativos	16°	1
Administrativos	17°	1
Administrativos	19°	1
Administrativos	21°	1
Administrativos	22°	1
TOTAL		10

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Auxiliares	19°	2
Auxiliares	20°	1
Auxiliares	21°	1

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Auxiliares	22°	1
Auxiliares	23°	1
Auxiliares	24°	1
Auxiliares	26°	1

TOTAL		8
--------------	--	---

TOTAL PLANTA DE PERSONAL SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL		94
--	--	----

Artículo 2°.- Fíjase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que se indica a continuación:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS

I - Autoridades de Gobierno

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Subsecretario	C	1
TOTAL		1

II - Directivos de exclusiva confianza

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Jefes de División	2°	3
Secretarios Regionales Ministeriales	4°	15
TOTAL		18

III.- Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Jefes de Departamento	3°	3
Jefes de Departamento	4°	10
Jefes de Departamento	5°	30
Jefes de Departamento	6°	1
TOTAL		44

IV - Jefes de Sección

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Jefe de Sección	9°	1
Jefes de Sección	10°	3
Jefes de Sección	11°	6
Jefes de Sección	12°	1
TOTAL		11

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Profesionales	4°	8
Profesionales	5°	13
Profesionales	6°	31
Profesionales	7°	13
Profesionales	8°	26
Profesionales	9°	14
Profesionales	10°	2
Profesionales	11°	5
Profesionales	12°	1
Profesionales	13°	1
TOTAL		114

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Técnicos	10°	3
Técnicos	14°	8
Técnicos	15°	1
Técnicos	16°	1
Técnicos	17°	1
TOTAL		14

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Administrativos	10°	1
Administrativos	12°	2
Administrativos	14°	19
Administrativos	15°	8
Administrativos	16°	1
Administrativos	17°	1
Administrativos	19°	1
Administrativos	21°	1
Administrativos	22°	1
TOTAL		35

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargos	Grado E.U.S	N° de Cargos
Auxiliares	19°	4
Auxiliares	20°	3
Auxiliares	21°	4
Auxiliares	22°	1
Auxiliares	23°	1
Auxiliares	24°	1
Auxiliares	26°	1

TOTAL		15
--------------	--	-----------

TOTAL PLANTA DE PERSONAL SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES		252
---	--	------------

Artículo 3°.- Los cargos de jefes de sección contemplados en los artículos 1° y 2° precedentes, se extinguirán, por el solo ministerio de la ley, una vez producida su vacancia por cualquier causal.

Asimismo, el cargo de Jefe de Departamento grado 6° E.U.S contemplado en el artículo 2°, se extinguirá por el solo ministerio de la ley, una vez producida su vacancia por cualquier causal.

Artículo 4°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

I.- DIRECTIVOS

1. Directivos de Exclusiva Confianza.

a) Fiscal

Título profesional de Abogado y estar en posesión de dicho título por, a lo menos, cinco años.

b) Jefes de División, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 4 años.

c) Secretario Regional Ministerial, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años.

2. Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de

2004, del Ministerio de Hacienda.

Jefes de Departamento, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 4 años.

II.- PROFESIONALES:

Grados 4° y 5° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años.

Grados 6° y 7° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 1 año; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años.

Grados 8° y 9° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 1 año.

Grados 10° al 13° E.U.S.:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

III.- TÉCNICOS:

Grados 10° al 13° E.U.S., alternativamente:

i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior no inferior a 1 año; o

ii) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio no inferior a 2 años.

Grados 14° al 17° E.U.S., alternativamente:

i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

ii) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral no inferior a 1 año.

IV.- ADMINISTRATIVOS:

Grados 10° al 14° E.U.S.:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 2 años.

Grados 15° al 18° E.U.S.:
Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 1 año.

Grados 19° al 22° E.U.S.:
Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

V.- AUXILIARES:

Grados 19° al 20° E.U.S, alternativamente:
i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 1 año; o
ii) Personal en servicio en cargos de la planta de auxiliares o a contrata asimilado a ella a la fecha de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley.

Grados 21° al 26° E.U.S, alternativamente:
i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente; o
ii) Personal en servicio en cargos de la planta de auxiliares o a contrata asimilado a ella a la fecha de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley.

La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales, vigentes sobre la materia.

Artículo 5°.- Traspásese, sin solución de continuidad, desde la Subsecretaría de Planificación a la Subsecretaría de Evaluación Social o a la Subsecretaría de Servicios Sociales, a contar de la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Social que se establece en el artículo 11°, el personal cuyo número, estamento y calidad jurídica se dispone en los artículos 7° y 8° del presente Decreto con Fuerza de Ley respectivamente.

Artículo 6°.- Mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministro de Planificación, se dispondrá el encasillamiento en la planta de personal de las Subsecretarías de Evaluación Social y de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, que se fija en los artículos 1° y 2° del presente Decreto con Fuerza de Ley, del personal traspasado en calidad de titular de cargos de planta del Ministerio de Planificación. El encasillamiento se efectuará en la misma planta y grado de que sea titular el respectivo funcionario.

Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 4° de este Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 7°.- Dispónese el traspaso, desde la Subsecretaría de Planificación a la Subsecretaría de Evaluación Social, de 163 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios		
	Planta Titular	Planta Suplente	Contrata
Directivos	15	00	00
Profesionales	27	1	103
Técnicos	1	00	0
Administrativos	2	00	13
Auxiliares	1	00	00
TOTAL	46	1	116

Artículo 8°.- Dispónese el traspaso, desde la Subsecretaría de Planificación a la Subsecretaría de Servicios Sociales, de 613 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios		
	Planta Titular	Planta Suplente	Contrata
Directivos	44	00	00
Profesionales	112	9	269
Técnicos	12	1	13
Administrativos	30	00	88
Auxiliares	12	00	23
TOTAL	210	10	393

Artículo 9°.- El personal a contrata traspasado a la Subsecretaría de Evaluación Social o a la Subsecretaría de Servicios Sociales, mantendrá dicha calidad jurídica, su grado y planta de asimilación y será individualizado en el o los decretos expedidos de conformidad al numeral 5 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.530. Para los efectos de su asimilación no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 4° del presente Decreto con Fuerza de Ley.

El personal suplente de planta traspasado a la Subsecretaría de Evaluación Social o a la Subsecretaría de Servicios Sociales, mantendrá la suplencia que realiza, en las mismas condiciones que a la época del traspaso y será individualizado en el o los decretos expedidos de conformidad al numeral 5 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.530. Para efectos de su traspaso no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 4° del presente Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 10°.- Fijase para el año 2012 la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social y de la Subsecretaría de Servicios Sociales en 208 y 614 cupos, respectivamente.

Artículo 11°.- Determinase que la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Social y de la entrada en vigencia de las plantas de personal que se fijan en los artículos 1° y 2°, del encasillamiento respectivo y del traspaso de los funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de

Planificación a las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, será el día primero del mes siguiente al de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley. Dispónese desde igual data, la supresión del Ministerio de Planificación.

A contar de esa fecha toda mención contenida en normas legales o reglamentarias que aluda al Subsecretario o a la Subsecretaría de Planificación, se entenderá realizada al Subsecretario o Subsecretaría de Servicios Sociales, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de determinar la integración de cuerpos pluripersonales que consideran como miembro al Subsecretario de Planificación, dicha integración será ejercida por el Subsecretario de Evaluación Social. No obstante, atendida la naturaleza de la materia que se trate, el Ministro de Desarrollo Social podrá determinar que dicha integración sea ejercida por el Subsecretario de Servicios Sociales.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- Durante el año 2012, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar al personal de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría de Planificación durante el año 2011, de conformidad a la Ley N° 19.553.

A su vez, para el pago de dicho incremento durante el año 2013, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del citado ordenamiento legal, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de funciones del Ministerio de Desarrollo Social.

El incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar al personal de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social el año 2012, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito para el año 2011, entre la Subsecretaría de Planificación y el Ministro del ramo, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 7° de la Ley N° 19.553. Para tales efectos, se deberá considerar el cumplimiento de las metas del equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario del Ministerio de Planificación que fue traspasado a las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social.

Por su parte, para el pago del incremento colectivo durante el año 2013, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley N° 19.553, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de funciones del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo segundo: El incremento por desempeño institucional establecido en la Ley N°19.553 que corresponda pagar durante el año 2012 a aquellos funcionarios que sean traspasados desde el Ministerio de Planificación a las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, se sujetará a las reglas establecidas en el inciso primero del artículo anterior.

En tanto, el incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar durante el año 2012 se determinará acorde a las reglas contenidas en el inciso tercero del artículo anterior. El pago de dicho incremento durante el año 2013, corresponderá al del equipo, unidad o área de trabajo al que sea incorporado el respectivo funcionario según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Sebastián Piñera Echenique,
Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Planificación.-
Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Soledad Arellano Schmidt,
Subsecretaria de Planificación.